

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE"

Núm. 178.- Santiago, 6 de mayo de 2009.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El protocolo de acuerdo de fecha 23 de mayo de 2008, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.
- El Oficio Ord. N° 4, de fecha 5 de febrero de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 106, de fecha 13 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF-EXP-09-0084, de fecha 16 de febrero de 2009, de Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.
- El Oficio Ord. N° 110, de fecha 17 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 5, de fecha 17 de febrero de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas (S).
- El Oficio Ord. N° 46, de fecha 17 de febrero de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S).
- El Oficio Ord. N° 415, de fecha 17 de febrero de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 1212 de fecha 18 de marzo de 2009.
- La resolución N° 1600 de 2008, de la Contratoría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque este pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la ejecución de los estudios denominados "Mejoramiento de las Conexiones de Costanera Norte con Autopista Central", "Mejoramiento de Salida La Concepción", "Mejoramiento del Enlace Lo Saltes y la Rotonda Pérez Zujovic", "Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario", "Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic", "Mejoramiento de Avenida Kennedy (Puentes Manquehue)", "Prolongación de Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y la calle Padre Arteaga", y "Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago", pues con ellos se podrá, en plazos razonables, actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial, servicialidad y conectividad del Sistema Oriente - Poniente, permitiendo aumentar la capacidad de la obra y elevar los estándares de conectividad y seguridad, lo que implicará un desplazamiento más rápido y seguro para los usuarios de dichas vías y habitantes del sector.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1212, de fecha 18 de marzo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar cada uno de los estudios antes singularizados.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público,

Decreto:

1. Modifíquense, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A." deberá desarrollar cada uno de los estudios que se singularizan en los Cuadros N° 1 y 2, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

Cuadro N° 1: Estudios de Ingeniería (Parte A)

Informe	Mejoramiento de las Conexiones de Costanera Norte con Autopista Central		Mejoramiento de Salida La Concepción		Mejoramiento del Enlace Lo Saltes y la Rotonda Pérez Zujovic		Mejoramiento de Avenida Kennedy (Puentes Manquehue)	
	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión
Fase 1: Informe Unificado	60	60	60	60	120	60	60	60
Fase 2: Informe Final de Ingeniería Definitiva	60	60	60	60	120	60	60	60
Fase 3: Impacto Ambiental	30	30	n/a	n/a	30	30	n/a	n/a
Fase 4: Electromecánico	120	60	120	60	180	60	90	60
Fase 5: a.1.-Diagnóstico de Expropiaciones	30	30	n/a	n/a	30	30	n/a	n/a
Fase 5: a.2.-Proyecto Definitivo de Expropiaciones	90	30	n/a	n/a	90	30	n/a	n/a

Cuadro N° 1: Estudios de Ingeniería (Parte B)

Informe	Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario		Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic		Prolongación de Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y la calle Padre Arteaga	
	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión
Fase 1: Informe Unificado	60	60	30/105*	15/60*	30/150*	15/60*
Fase 2: Informe Final de Ingeniería Definitiva	60	60	90	60	120	60
Fase 3: Impacto Ambiental	n/a	n/a	n/a	n/a	30	20
Fase 4: Electromecánico	120	60	120	60	180	60
Fase 5: a.1.-Diagnóstico de Expropiaciones	30	30	30	30	30	30
Fase 5: a.2.-Proyecto Definitivo de Expropiaciones	60	30	90	30	90	30

*En Fase 1 se considera un análisis de alternativas

Cuadro N° 2: Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago

Informe	Plazo Entrega	Plazo Revisión
Informe Estudio de Tráfico e Ingresos y Evaluación Social Preliminar	60	60
Informe de calibración de la red del modelo	30	60
Informe Final Estudio Operacional	60	60
Informe Estudio de Microsimulación	60	60
Informe Estudio de Tráfico e Ingresos Actualizados	60	60
Informe Estudio de Evaluación Social	60	60

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo y ejecución de los estudios que se singularizan, y que la posterior ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Por otra parte, se deja constancia, de conformidad a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas en su Oficio Ord. N° 4, que los resultados del denominado "Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago", por su propia naturaleza, son referenciales, por lo que no comprometen a las partes del contrato de concesión.

Además, se deja constancia que los estudios se deberán desarrollar de acuerdo a la normativa vigente y según lo que establecen los respectivos Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 106, los que se anexan y forman parte integrante del presente decreto supremo.

2. Establécense que los plazos para la ejecución de cada uno de los informes de los estudios que se singularizan en el Cuadro N° 1, tendrán la siguiente regulación:

- i. Cada uno de los informes de los estudios deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan y forman parte integrante del presente decreto supremo. Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Respecto de cada Informe Unificado Fase 1, se contarán desde el 23 de abril de 2009. Para el caso de los proyectos "Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario" (Tramo B) y "Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic", que consideran un estudio de alternativas, la Sociedad Concesionaria deberá entregar previamente un Informe de Alternativas, dentro del primer plazo máximo indicado en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 (esto es, 30 días), y el respectivo Informe Unificado Fase 1, dentro del segundo plazo máximo indicado en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 (esto es, 105 y 150 días respectivamente), todos contados desde el 23 de abril de 2009.
 - b. Respecto de cada Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Unificado Fase 1.
 - c. Respecto de cada informe final de Impacto Ambiental (DIA o EIA según corresponda), se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Final de Ingeniería Definitiva.
 - d. Respecto de cada informe Electromecánico, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Unificado Fase 1.
 - e. Respecto de cada informe de Diagnóstico de Expropiaciones, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Unificado Fase 1.
 - f. Respecto de cada informe Proyecto Definitivo de Expropiaciones, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo informe de Diagnóstico de Expropiaciones.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes de los estudios dentro de los plazos indicados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Para el caso de los proyectos "Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario" (Tramo B) y "Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic", que consideran un estudio de alternativas, el Inspector Fiscal deberá revisar cada informe de Alternativas y cada Informe Unificado Fase 1, dentro del primer y segundo plazo máximo fijados en la

columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1, respectivamente, contados desde la fecha de recepción del correspondiente Informe de Alternativas e Informe Unificado Fase I. Dentro del plazo máximo indicado para la revisión de cada Informe de Alternativas, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria la alternativa que deberá desarrollar en el anteproyecto respectivo.

iii. Dentro del periodo de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 45 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria.

En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 30 días para subsanarlas, salvo respecto de los informes de la Fase 5 (Diagnostico de Expropiaciones y Proyecto Definitivo de Expropiaciones), en que dispondrá de 15 días. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si la Sociedad Concesionaria no hubiera corregido los informes satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número vi. siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane correctamente dichas observaciones.

iv. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto supremo, el informe respectivo se entenderá aprobado.

v. En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, según se fija en el presente decreto supremo, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

vi. En caso de atrasos en la corrección de cualquier informe por parte de la Sociedad Concesionaria, ya sea porque no se cumple los plazos máximos de corrección señalados en el presente decreto supremo, o bien, porque el contenido del informe corregido en segunda instancia no satisface las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 5 UTM por cada día de atraso, por cada uno de los informes corregidos que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que los plazos para la elaboración del denominado "Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago" tendrán la siguiente regulación:

- i. Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 2, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan y forman parte integrante del presente decreto supremo. Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 2 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Respecto del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos y Evaluación Social Preliminar, se contará desde el 23 de abril de 2009.
 - b. Respecto del Informe de calibración de la red del modelo, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos y Evaluación Social Preliminar.
 - c. Respecto del Informe Final de Estudio Operacional, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de calibración de la red del modelo.
 - d. Respecto del Informe de Estudio de Microsimulación, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe Final de Estudio Operacional.
 - e. Respecto del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos Actualizados, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Estudio de Microsimulación.
 - f. Respecto del Informe de Estudio de Evaluación Social, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos Actualizados.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro de los plazos indicados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 2 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de dicho periodo, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 45 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 45 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si la Sociedad Concesionaria no hubiera corregido los informes satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número v. siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane correctamente dichas observaciones.
- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto supremo, el informe respectivo se entenderá aprobado.
- iv. En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, según se fija en el presente decreto supremo, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- v. En caso de atrasos en la corrección de cualquier informe por parte de la Sociedad Concesionaria, ya sea porque no se cumple los plazos máximos de corrección señalados en el presente decreto supremo, o bien, porque el contenido del informe corregido en

segunda instancia no satisface las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM por cada día de atraso, por cada uno de los informes corregidos que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que el valor a suma alzada por la elaboración de los Estudios que tratan los N° 1, 2 y 3 del presente decreto supremo, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su carta IF-EXP-09-0084, de 16 de febrero de 2009, se fija en la cantidad única y total de UF 294.703,95 (Dosecientas Noventa y Cuatro Mil Setecientas Tres Coma Noventa y Cinco Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

6. Establécese que el presente decreto no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

7. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 12 meses contados desde el 23 de abril de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razon y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 3.136 EXENTA, DE 19.06.2009, QUE ASIGNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE INDICA

En el concurso público correspondiente al segundo cuatrimestre de 2008 se ha asignado a Ilustre Municipalidad de Quillón, R.U.T. N° 69.141.400-0, una concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura para la Comuna de Quillón, VIII Región, con las características técnicas siguientes: Potencia máxima de 1 W; frecuencia 106,7 MHz; estudio, planta transmisora y sistema radiante ubicados en calle 18 de Septiembre N° 250, Comuna de Quillón, VIII Región, coordenadas geográficas 36°44'26" latitud sur y 72°28'31" longitud oeste (Datum PSAD 1956); sistema radiante direccional con polarización vertical, una (1) antena dipolo de 1/2 onda, ganancia máxima de 1,8 dBd y altura del centro de radiación de 6 m; pérdidas en cables y conectores de 3 dB; pérdidas por lóbulo de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérdida por lóbulo (dB)	3,742	4,807	5,193	5,193	5,193	4,807	3,742	2,214	1,260

Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérdida por lóbulo (dB)	0,584	0,220	0,000	0,000	0,000	0,220	0,584	1,260	2,214

Sin perjuicio de la potencia máxima de 1 W autorizada a esta concesión, en cuanto elemento de su esencia, y a fin de cumplir con los requisitos previstos en la letra a) del artículo 3° de la ley N° 18.168, en particular en lo referido a que la zona de cobertura de este servicio de radiodifusión sonora no debe sobrepasar los límites territoriales de la respectiva comuna, la concesionaria deberá operar con una potencia máxima del transmisor de 1 W, atendidas la actual ubicación de las instalaciones contenida en su proyecto técnico y el conjunto de las restantes características técnicas del sistema radiante autorizadas en la resolución.

Los plazos son: inicio de obras, 30 días; término de obras, 90 días; inicio de servicio, 180 días, computados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13°A y 13°B de la ley N° 18.168, a objeto de que quien tenga interés en ello pueda reclamar de la resolución exenta que se extracta, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la presente publicación. La reclamación deberá presentarse por escrito ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe Departamento Radiodifusión.

TOMADO RAZON

22 JUL. 2009

Contralor General
de la República



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE CO. PP
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FEDNA 23 JUL. 2009

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
07 MAYO 2009
RECIBIDO

REF.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

SANTIAGO, - 6 MAY 2009

Nº

178

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
11 JUN. 2009
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.	12 JUN. 2009	
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
REDUC. DTO.		

VISTOS:

- El DFL Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El protocolo de acuerdo de fecha 23 de mayo de 2008, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Compañía Oriente S.A.

290 038
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CO. PP.
29 ABR 2009
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

- El Oficio Ord. N° 4, de fecha 5 de febrero de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 106, de fecha 13 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF-EXP-09-0084, de fecha 16 de febrero de 2009, de Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.
- El Oficio Ord. N° 110, de fecha 17 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 5, de fecha 17 de febrero de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas (S).
- El Oficio Ord. N° 46, de fecha 17 de febrero de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S).
- El Oficio Ord. N° 415, de fecha 17 de febrero de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1212 de fecha 18 de marzo de 2009.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la ejecución de los estudios denominados "Mejoramiento de las Conexiones de Costanera Norte con Autopista Central", "Mejoramiento de Salida La Concepción", "Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic", "Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario", "Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic", "Mejoramiento de Avenida Kennedy (Puentes Manquehue)", "Prolongación de Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y la calle Padre Arteaga", y "Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago", pues con ellos se podrá, en plazos razonables, actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial, servicialidad y conectividad del Sistema Oriente - Poniente, permitiendo aumentar la capacidad de la obra y elevar los estándares de conectividad y seguridad, lo que implicará un desplazamiento más rápido y seguro para los usuarios de dichas vías y habitantes del sector.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, de fecha 18 de marzo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar cada uno de los estudios antes singularizados.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.", deberá desarrollar cada uno de los estudios que se singularizan en los Cuadros N° 1 y 2, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo.

Cuadro N° 1: Estudios de Ingeniería (Parte A).

Informe	Mejoramiento de las Conexiones de Costanera Norte con Autopista Central		Mejoramiento de Salida La Concepción		Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic		Mejoramiento de Avenida Kennedy (Puentes Manquehue)	
	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión
Fase 1: Informe Unificado	60	60	60	60	120	60	60	60
Fase 2: Informe Final de Ingeniería Definitiva	60	60	60	60	120	60	60	60
Fase 3: Impacto Ambiental	30	30	n/a	n/a	30	30	n/a	n/a
Fase 4: Electromecánico	120	60	120	60	180	60	90	60
Fase 5: e.1.-Diagnostico de Expropiaciones	30	30	n/a	n/a	30	30	n/a	n/a
Fase 5: e.2.-Proyecto Definitivo de Expropiaciones	90	30	n/a	n/a	90	30	n/a	n/a

Cuadro N° 1: Estudios de Ingeniería (Parte B).

Informe	Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escuela de Balaguer al Oriente del Puente Centenario				Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic		Prolongación de Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y la calle Padre Arteaga	
	Tramo A		Tramo B		Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión
	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión				
Fase 1: Informe Unificado	60	60	30/105*	15/60*	30/150*	15/60*	90	60
Fase 2: Informe Final de Ingeniería Definitiva	90	60	90	60	120	60	90	60
Fase 3: Impacto Ambiental	n/a	n/a	n/a	n/a	30	30	45	30
Fase 4: Electromecánico	120	60	120	60	180	60	120	60
Fase 5: e.1.-Diagnostico de Expropiaciones	30	30	30	30	30	30	30	30
Fase 5: e.2.-Proyecto Definitivo de Expropiaciones	90	30	90	30	90	30	90	30

*En Fase 1 se considera un análisis de alternativas

Cuadro N° 2: Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago.

Informe	Plazo Entrega	Plazo Revisión
Informe Estudio de Tráfico e Ingresos y Evaluación Social Preliminar	60	60
Informe de calibración de la red del modelo	30	60
Informe Final Estudio Operacional	60	60
Informe Estudio de Microsimulación	60	60
Informe Estudio de Tráfico e Ingresos Actualizados	60	60
Informe Estudio de Evaluación Social	60	60

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo y ejecución de los estudios que se singularizan, y que la posterior ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Por otra parte, se deja constancia, de conformidad a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas en su oficio Ord. N° 4, que los resultados del denominado "Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago", por su propia naturaleza, son referenciales, por lo que no comprometen a las partes del contrato de concesión.

Además, se deja constancia que los estudios se deberán desarrollar de acuerdo a la normativa vigente y según lo que establecen los respectivos Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 106, los que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

2. ESTABLÉCESE que los plazos para la ejecución de cada uno de los informes de los estudios que se singularizan en el Cuadro N° 1, tendrán la siguiente regulación.

1. Cada uno de los informes de los estudios deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto de cada Informe Unificado Fase 1, se contarán desde el 23 de abril de 2009. Para el caso de los proyectos "Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario" (Tramo B) y "Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic", que consideran un estudio de alternativas, la Sociedad Concesionaria deberá entregar previamente un Informe de Alternativas, dentro del primer plazo máximo indicado en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 (esto es, 30 días), y el respectivo Informe Unificado Fase 1, dentro del segundo plazo máximo indicado en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 (esto es, 105 y 150 días respectivamente), todos contados desde el 23 de abril de 2009.
- b. Respecto de cada Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Unificado Fase 1.

- c. Respecto de cada informe final de Impacto Ambiental (DIA o EIA según corresponda), se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Final de Ingeniería Definitiva.
 - d. Respecto de cada informe Electromecánico, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Unificado Fase 1.
 - e. Respecto de cada informe de Diagnóstico de Expropiaciones, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Unificado Fase 1.
 - f. Respecto de cada informe Proyecto Definitivo de Expropiaciones, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo informe de Diagnóstico de Expropiaciones.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes de los estudios dentro de los plazos indicados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Para el caso de los proyectos "Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario" (Tramo B) y "Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic", que consideran un estudio de alternativas, el Inspector Fiscal deberá revisar cada Informe de Alternativas y cada Informe Unificado Fase 1, dentro del primer y segundo plazo máximo fijados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1, respectivamente, contados desde la fecha de recepción del correspondiente Informe de Alternativas e Informe Unificado Fase 1. Dentro del plazo máximo indicado para la revisión de cada Informe de Alternativas, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria la alternativa que deberá desarrollar en el anteproyecto respectivo.
 - iii. Dentro del periodo de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 45 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, este deberá aprobar los informes dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria.

En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 30 días para subsanarlas, salvo respecto de los informes de la Fase 5 (Diagnóstico de Expropiaciones y Proyecto Definitivo de Expropiaciones), en que dispondrá de 15 días. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si la Sociedad Concesionaria no hubiera corregido los informes satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número vi. siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane correctamente dichas observaciones.

- iv. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, el informe respectivo se entenderá aprobado.
- v. En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal, supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, según se fija en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de

los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularan según lo establecido en las Bases de Licitación.

- vi. En caso de atrasos en la corrección de cualquier informe por parte de la Sociedad Concesionaria, ya sea porque no se cumple los plazos máximos de corrección señalados en el presente Decreto Supremo, o bien, porque el contenido del informe corregido en segunda instancia no satisface las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 5 UTM, por cada día de atraso, por cada uno de los informes corregidos que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. ESTABLÉCESE que los plazos para la elaboración del denominado “Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago” tendrán la siguiente regulación.

- i. Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 2, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 2 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos y Evaluación Social Preliminar, se contará desde el 23 de abril de 2009.
 - b. Respecto del Informe de calibración de la red del modelo, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos y Evaluación Social Preliminar.
 - c. Respecto del Informe Final de Estudio Operacional, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de calibración de la red del modelo.
 - d. Respecto del Informe de Estudio de Microsimulación, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe Final de Estudio Operacional.
 - e. Respecto del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos Actualizados, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Estudio de Microsimulación.
 - f. Respecto del Informe de Estudio de Evaluación Social, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos Actualizados.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro de los plazos indicados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 2 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de dicho periodo, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 45 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas

correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 45 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si la Sociedad Concesionaria no hubiera corregido los informes satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número v. siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane correctamente dichas observaciones.

- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, el informe respectivo se entenderá aprobado.
 - iv. En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal, supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, según se fija en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
 - v. En caso de atrasos en la corrección de cualquier informe por parte de la Sociedad Concesionaria, ya sea porque no se cumple los plazos máximos de corrección señalados en el presente Decreto Supremo, o bien, porque el contenido del informe corregido en segunda instancia no satisface las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM, por cada día de atraso, por cada uno de los informes corregidos que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
4. **ESTABLÉCESE** que el valor a suma alzada por la elaboración de los Estudios que tratan los N° 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su carta IF-EXP-09-0084, de 16 de febrero de 2009, se fija en la cantidad única y total de UF 294.703,95 (Doscientas Noventa y Cuatro Mil Setecientos Tres Coma Noventa y Cinco Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 5. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
 6. **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
 7. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 12 meses contados desde el 23 de abril de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

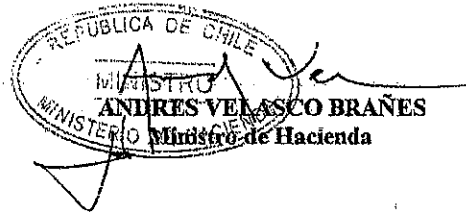

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

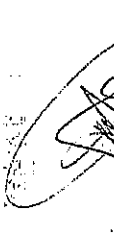


SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas

MINISTRO
ANDRÉS VELASCO BRANES
MINISTERIO **Ministro de Hacienda**


ONNA TSCHORNIK BERESTESKY
Arquitecta
Directora General de Obras Públicas


Camila Sánchez D.
JEFE SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE PROYECTOS DE
CONSULTORIA Y OBRAS - DGOP